



## Asamblea General

Distr. general  
2 de julio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 104 de la lista preliminar\*

#### Adelanto de la mujer

### Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer

#### Informe del Secretario General

##### *Resumen*

En cumplimiento de la resolución 55/66 de la Asamblea General, en el presente informe se proporciona información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las actividades realizadas dentro del sistema de las Naciones Unidas con miras a la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer. En el informe se señalan las esferas en las que hay que seguir trabajando.

---

\* A/57/150.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1	3
II. Medidas comunicadas por Estados Miembros y organizaciones regionales .....	2-17	3
A. Disposiciones legislativas y hechos conexos .....	3-5	3
B. Otras medidas comunicadas, en particular programas, políticas y campañas de información .....	6-13	4
C. Observaciones sobre las resoluciones pertinentes .....	14-16	7
D. Consejo de Europa .....	17	8
III. Medidas adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas .....	18-30	9
A. Asamblea General .....	18	9
B. Órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos .....	19-22	9
C. Comisión de Derechos Humanos .....	23-30	10
IV. Conclusión .....	31-34	12

## I. Introducción

1. En la resolución 55/66 sobre la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el tema de esa resolución, incluidas las iniciativas adoptadas por los Estados para eliminar los delitos de ese tipo. El presente informe, elaborado en cumplimiento de esa petición, es el primer informe del Secretario General presentado a la Asamblea General sobre el tema. Se basa, entre otras cosas, en las observaciones contenidas en las respuestas recibidas de Estados Miembros y entidades de las Naciones Unidas a una solicitud del Secretario General de información sobre el tema, y se complementa con el informe del Secretario General sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (A/57/171), elaborado en cumplimiento de la resolución 55/68 de la Asamblea General.

## II. Medidas comunicadas por Estados Miembros y organizaciones regionales

2. Al 5 de junio de 2002, 27 Estados Miembros habían respondido a la solicitud del Secretario General de información relativa a la aplicación de la resolución 56/66<sup>1</sup> de la Asamblea General. El Canadá, Filipinas, Grecia, Luxemburgo, México y Mauricio informaron de las medidas generales adoptadas para hacer frente a la violencia contra la mujer, incluidos servicios de apoyo a las víctimas.

### A. Disposiciones legislativas y hechos conexos

3. Algunos Estados informaron sobre casos de delitos de honor cometidos contra la mujer y las disposiciones legislativas, y algunos indicaron que sus sistemas jurídicos no prevenían ese tipo de delitos y que todos los delitos se juzgaban según el derecho penal general. Belarús señaló que si bien esos delitos no solían cometerse en el país, en las medidas encaminadas a

impedir la violencia contra la mujer se definía ese tipo de violencia y se destacaba su inadmisibilidad. El Brasil informó de que no había disposiciones específicas para los delitos de honor, pero que desde mediados del decenio de 1980 la mayoría de los tribunales brasileños no había aceptado el argumento de “legítima defensa del honor”. Según los resultados de un estudio sobre homicidios, realizado por el Movimiento Nacional de los Derechos Humanos del Brasil, en 1995 el 64,4% de las mujeres víctimas tenían relaciones (maritales) con los autores; en 1996, esa cifra aumentó al 72,28%; el 75% de los homicidios cometidos contra mujeres se producían en el hogar, y el 25% en lugares públicos. Aunque el Canadá indicó que los delitos de honor, incluidos asesinatos, eran muy raros en el país, esos delitos se investigaban y perseguían de conformidad con el Código Penal, y que los delitos como agresión, agresión con agravante o agresión sexual y asesinato, que podrían cometerse como delitos de honor, estaban previstos en el Código. Croacia informó de que en el país no constaba que hubiera delitos de honor cometidos contra la mujer, y Egipto informó de que sus leyes castigaban todos los actos mencionados en la resolución 55/66 de la Asamblea General, incluidos los delitos indicados en el documento final. Jordania dijo que sus leyes no prevenían los “delitos de honor cometidos contra la mujer”, ya que esos delitos, que se cometían en el seno de la familia, se trataban en el capítulo del código penal relativo a delitos graves y delitos menos graves contra la persona. Jordania indicó que esos delitos obedecían fundamentalmente al debilitamiento de la conciencia religiosa, a confusiones en torno a las normas jurídicas, y a ideas erróneas acerca del derecho islámico y las costumbres tribales. En Jordania las medidas para eliminar los delitos de honor incluían enmiendas sustantivas a las leyes nacionales, en particular la derogación del artículo 340 del Código Penal, que eximía de responsabilidad a los autores, y su sustitución por la disposición de que el castigo de los autores fuera proporcional al delito. La nueva disposición también introdujo sanciones iguales para hombres y mujeres. Se ha tratado de aplicar esas leyes eficazmente.

4. Malasia informó de que en el país no estaban previstos los delitos de honor cometidos contra la mujer, ya que todos los delitos, independientemente de que fueran cometidos contra mujeres u hombres, se juzgaban según el derecho penal. Mónaco informó de que si bien no existían normas jurídicas específicas que condenaran los delitos de honor cometidos contra la mujer,

esos actos se juzgaban según las leyes penales vigentes. Los Países Bajos indicaron que en el país se habían cometido delitos de honor y que un caso ocurrido en 1999 suscitó gran atención en los medios de comunicación. Una investigación también había revelado que se habían cometido por lo menos 30 delitos de honor. Según el derecho penal neerlandés, la venganza para lavar el honor de la familia no era atenuante, ya fuese el delito grave o menos grave, y siempre se tomaban medidas apropiadas en virtud del derecho penal para castigar esos actos, aunque algunas veces podrían tomarse en cuenta circunstancias personales (como el trastorno mental transitorio). Portugal indicó que su legislación no contenía el concepto de delitos de honor cometidos contra la mujer y que, si ocurrían, se aplicaba la legislación específica sobre la violencia contra la mujer. Qatar informó de que en el país no existían los delitos de honor cometidos contra la mujer y que los delitos que entrañaban agresión contra la mujer se castigaban según el Código Penal y en ese contexto no había exención de castigo. Qatar condenó esos delitos y pidió a la comunidad internacional que los rechazara e impidiera que se cometieran en cualquier circunstancia. Arabia Saudita informó de que en el país no estaban tipificados los delitos de honor cometidos contra la mujer. España informó de que si bien no había datos de que esos delitos se hubiesen cometido en el país, se les estaba prestando mucha atención, ya que España era cada vez más multicultural, y añadió que si esos delitos se cometieran se castigarían con arreglo al Código Penal. El Código Penal Español protegía la libertad individual y la integridad física y sexual de la persona, y se daba protección efectiva a las mujeres víctimas de violencia. Según el artículo 138 del Código Penal, matar a una persona por motivos de honor sería un delito de asesinato, y la consanguinidad podría ser una circunstancia atenuante o agravante según los motivos del delito, su índole y efectos. Cuando un delito de honor no causaba la muerte de la persona, se tipificaba como delito de lesiones en virtud de los artículos 147 y 148 del Código Penal. Tailandia señaló que en el país no existían las prácticas discriminatorias contra la mujer a que hace referencia la resolución 55/66 de la Asamblea General.

5. Turquía señaló que en algunas regiones, donde todavía predominaba la forma de vida tradicional, el concepto del honor se asociaba al cuerpo de la mujer y esa mentalidad servía de pretexto para la comisión de delitos de honor contra ella. Turquía informó de que en el Código Penal turco se prevenían penas reducidas para

delitos de honor, que también se denominaban “delitos de tradición”. A los menores de 18 años de edad, castigados a penas reducidas en casos de culpabilidad penal, con frecuencia se les incitaba a cometer esos delitos. Si bien sería necesario modificar con el tiempo el comportamiento social para impedir los delitos de honor, por el momento deberán ser castigados por la ley. El artículo 462 del Código Penal disponía que cuando había suficientes pruebas de adulterio, el castigo se reduciría en una octava parte si un familiar cercano había asesinado a la presunta adúltera, y los artículos 53, 54 y 55 del Código prevían una reducción adicional para los menores de 18 años que eran incitados a cometer ese delito. El artículo 453 contemplaba la reducción de la pena por el parricidio de un recién nacido a manos de la madre o un familiar de primer grado de consanguinidad si el asesinato se había cometido por motivos de honor. A fin de eliminar las disposiciones discriminatorias del Código Penal que incitaban directamente a la violencia contra la mujer, una comisión, creada por el Ministerio de Justicia, había elaborado un proyecto de ley que derogaba todas esas disposiciones. El Uruguay informó de que en la actualidad no se proyectaba reformar, entre otras cosas, las disposiciones discriminatorias contra la mujer que figuraban en los artículos 116 y 328 del Código Penal relativas al matrimonio del violador con la víctima y a penas reducidas para el aborto.

## **B. Otras medidas comunicadas, en particular programas, políticas y campañas de información**

6. Australia informó que avanzaba hacia la eliminación de los delitos de honor contra la mujer encarando la violencia en el hogar, en particular mediante el programa nacional de prevención del delito y las alianzas del Gobierno contra la violencia en el hogar, que financiaban proyectos para combatir la violencia en el hogar en comunidades en las que no se hablaba inglés, indígenas, rurales, remotas y otras. El Departamento de Inmigración y Asuntos Multiculturales e Indígenas, por conducto de la fuerza especial de las alianzas, estaba tomando en cuenta las necesidades de las mujeres migrantes; examinando la forma de encontrar mejores soluciones para esas mujeres, como, por ejemplo, acelerar el examen de las solicitudes de migración; velar por que el sistema contra la violencia en el hogar respondiera adecuadamente a sus necesidades; e incorporar medidas

para reducir los casos de la violencia en el hogar. En diciembre de 2000, la fuerza especial había establecido un grupo de trabajo sobre la cuestión de las mujeres migrantes, la violencia en el hogar y el apoyo a los ingresos y estaba elaborando estrategias en esa esfera. Según las investigaciones realizadas por las alianzas la violencia en el hogar era una cuestión de importancia en las zonas rurales y remotas, donde el aislamiento y la falta de acceso rápido a apoyo y servicios agudizaba los problemas de las víctimas. Se había financiado diversos proyectos, incluso con respecto a la población indígena, encaminados a mejorar la prestación de servicios a todos los miembros de la familia afectados por la violencia en el hogar, ayudar a mujeres y niños a salir de situaciones de violencia, y a ensayar modelos que permitieran una prevención e intervención más temprana y eficaz.

7. Entre las estrategias del Brasil para reducir los delitos de honor cabía mencionar la adopción de prácticas para atender a las mujeres víctimas de violencia en el hogar por conducto de instituciones como las comisarias especializadas para atención a mujeres, refugios para mujeres que se encontraban en situaciones que amenazaban su vida, y centros que proporcionaban apoyo a mujeres víctimas de la violencia que, por lo general, eran dirigidos por organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil. El Brasil había adoptado medidas de educación progresiva para modificar los prejuicios culturales relativos a la sumisión de la mujer al poder del hombre. Además, el Gobierno había patrocinado campañas de información pública por conducto de su consejo nacional de los derechos de la mujer y, bajo la dirección del Ministerio de Educación, se había ejecutado un programa encaminado a eliminar de los libros de textos escolares toda forma de discriminación basada en el género, la raza, la etnia o la edad.

8. En Jordania se llevaron a cabo campañas nacionales populares de información encaminadas a arraigar el concepto de los derechos humanos en la mente del público y a educarlo específicamente acerca de los derechos de las mujeres y los niños, prevenir la violencia de todo tipo y garantizar la inviolabilidad de los derechos de la mujer y su dignidad humana. El comité nacional de los derechos de la mujer también había celebrado simposios y seminarios sobre los derechos de la mujer. Gracias a esa labor se había logrado reducir la gravedad y el número de delitos “de honor”, especialmente en los últimos tres años. Se había mantenido la coordinación entre el Gobierno y las entidades de la sociedad civil, incluidas personas y organizaciones no

gubernamentales, con miras a concienciar de los delitos que suponían esos delitos y aclarar la confusión sobre sus efectos perniciosos para la familia y la sociedad. El Gobierno también cooperó con entidades de las Naciones Unidas para fortalecer y mejorar la situación de la mujer. En instituciones gubernamentales de Jordania se habían establecido dependencias, incluido el departamento para la protección de la familia en la dirección de seguridad pública, con miras a proteger a mujeres y niños en casos específicos, y la dirección de servicios sociales, encargada de supervisar casos individuales, proteger y proporcionar asesoramiento y asistencia jurídica a las mujeres víctimas y a otras mujeres amenazadas, y ayudar en su rehabilitación y reincorporación a la sociedad. Los medios de comunicación habían desempeñado un importante papel al iniciar un debate sobre el tema, y ha contribuido a dar a conocer esos delitos, que Jordania consideraba incompatibles con todas las religiones, los valores humanos y culturales, al igual que otros actos de violencia y violencia en el hogar cometidos contra mujeres en todos los países. Jordania consideraba que elevar el nivel de educación y cultura de las personas en su sociedad era un elemento esencial para poner fin a los delitos “de honor”, que eran repudiados por toda persona que respetara los derechos humanos.

9. A fin de reducir los efectos negativos del comportamiento determinado culturalmente, los Países Bajos habían promovido un diálogo en el que participaron diversos grupos de población, y se analizaron las posibles medidas educativas, sociales y de otro tipo contenidas en la resolución 55/66 de la Asamblea General. A raíz del caso de 1999, el Ministerio de Política Urbana e Integración de Minorías Étnicas había mantenido conversaciones con el Foro de Ciudadanos Turcos, de donde surgió una serie de seis reuniones de análisis patrocinadas por el Foro. Los resultados de esas reuniones se analizaron en una conferencia nacional celebrada a mediados de 2001 y, en junio de 2002, el Foro celebró una conferencia financiada por el Gobierno de los Países Bajos, centrada específicamente en combatir las prácticas tradicionales nocivas contra la mujer. Los Países Bajos informaron de que su junta de protección del niño había decidido incluir los delitos de honor en su programa de interculturalización, que preveía políticas encaminadas a elevar la conciencia pública sobre las cuestiones relacionadas con la diversidad y las etnias. En 2002 se pondrá en práctica un proyecto financiado por el Gobierno de los Países Bajos, centrado en la violencia contra la mujer y en especial en los delitos

de honor. Los Países Bajos también habían respaldado diversos proyectos encaminados a combatir los delitos de honor por medio de sus misiones diplomáticas en el extranjero, cuya ejecución estuvo a cargo de entidades no gubernamentales y gubernamentales. Mediante las actividades de abogacía, los grupos de presión y las campañas de información, los proyectos también habían procurado reducir y a la larga eliminar los ataques con ácido contra las mujeres, la quema de viudas, los actos violentos relacionados con reclamaciones de dotes excesivas y el feticidio femenino.

10. España comunicó que sus políticas de igualdad de oportunidades y afines, incluidos su tercer plan de acción para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1997-2000), su primer plan de acción contra la violencia en el hogar en 1998 y el segundo plan de acción integral contra la violencia en el hogar (2001-2004), encaraban la violencia basada en el género y hacían hincapié en la intervención social. El segundo plan estaba encaminado, entre otras cosas, a erradicar todas las formas de violencia, incluidos los delitos de honor cometidos contra la mujer, y contemplaba medidas de prevención, campañas de toma de conciencia, medidas legislativas, de procedimiento, de asistencia e intervenciones sociales, así como investigaciones. Suecia informó de las iniciativas del Gobierno en favor de las mujeres y niñas en peligro en familias patriarcales, en particular las mujeres y niñas inmigrantes, entre las que cabía mencionar las iniciativas legislativas sobre matrimonios prenupiales, derechos de los niños, interdictos, apoyo a las víctimas y protección de testigos; iniciativas en el marco de los servicios sociales y en las escuelas, como la entrega de materiales docente para el personal de servicios sociales y personal de escuelas y centros de orientación de los jóvenes, el desarrollo de conocimientos especializados en los servicios sociales y la educación de los padres; iniciativas en la labor de la Junta de Integración de Suecia; e iniciativas relacionadas con las solicitudes de asilo e inmigración de familiares cercanos.

11. Suecia indicó que, desde su establecimiento en 2000, el consejo nacional para la protección de las mujeres contra la violencia había coordinado seis seminarios sobre el tema de la violencia del hombre contra la mujer, uno de los cuales, sobre el tema de “la violencia contra la mujer con antecedentes de inmigrante: cultura, religión, patriarcado”, había abordado específicamente el concepto de homicidios de honor. En su trabajo con las autoridades policiales, judiciales

y de los servicios sociales, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia había adoptado, por motivos humanitarios, la posición de que las niñas y jóvenes secuestradas en el extranjero para contraer matrimonios forzados, o que se encontraban en otras situaciones vulnerables, deberían poder regresar a sus países y recibir protección en Suecia. Como resultado, las autoridades policiales y judiciales habían estado en mejores condiciones de adoptar medidas legales con respecto, entre otras cosas, a los delitos de honor. También se habían sostenido conversaciones políticas con otros países, a fin de fortalecer la protección a las niñas y mujeres jóvenes, en particular en el contexto de los secuestros, matrimonios forzados y homicidios de honor. Suecia informó de algunos proyectos respaldados por el Gobierno, incluidas iniciativas de igualdad de género destinadas a mujeres y niñas con antecedentes de inmigración y proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de las niñas. En el marco del proyecto sobre la violencia contra la mujer, la junta nacional de salud y bienestar estaba creando un portal en la Web en colaboración con 14 entidades competentes, a través del cual se podría tener acceso a informaciones relacionadas con las mujeres y niñas en situaciones vulnerables. En 1998 el Parlamento sueco había aprobado el proyecto de ley sobre la violencia contra la mujer, y en 2000 el Gobierno había establecido el consejo nacional para la protección de la mujer contra la violencia, que prestó particular atención, entre otras cosas, a la violencia contra las mujeres inmigrantes, y había incluido programas para los hombres que maltrataban a las mujeres.

12. Turquía informó sobre las iniciativas del período 2000-2002 encaminadas a la eliminación de los delitos de honor, e indicó que el Gobierno estaba estudiando las disposiciones necesarias para eliminar esos delitos, y que instituciones voluntarias y públicas pertinentes también estaban organizando programas, seminarios y conferencias de educación para aumentar la toma de conciencia por la población. Sociólogos, expertos en estudios sobre la mujer y abogados habían debatido el problema en los medios de difusión, haciendo hincapié en que esos delitos constituían una violación de los derechos humanos. Se habían celebrado conferencias en 81 provincias y distritos de Turquía en 2000, organizadas por la Dirección General de la condición social y los problemas de la mujer, en colaboración con instituciones del Gobierno y de la sociedad civil, y se habían debatido los delitos de honor. La Dirección general apoyó los filmes y programas de educación de las organizaciones de la sociedad civil, y en 2001 había

elaborado seis documentales sobre el tema de los delitos de honor. Los Colegios de Abogados de las Comisiones de Leyes sobre la Mujer de Turquía, trabajaron intensamente en 28 provincias, en las que instruyeron a las mujeres acerca de sus derechos, promovieron la solidaridad y desempeñaron una función activa en la eliminación de las disposiciones legales discriminatorias basadas en el género. Los Colegios de Abogados de la Comisión de Leyes sobre la Mujer de Ankara habían organizado programas y seminarios de capacitación para las comisiones de leyes sobre la mujer y abogados, en particular sobre violencia en el hogar, la Ley de protección de la familia No. 4320 y el Código Civil.

13. El Reino Unido informó acerca de algunas iniciativas financiadas por su Departamento para el Desarrollo Internacional (DFID) en relación con delitos de honor cometidos contra la mujer, que incluían la prestación de asistencia al Gobierno del Pakistán en la elaboración de una estrategia nacional integral para encarar la violencia contra la mujer. El marco estratégico nacional para la protección de la familia, que incluía estrategias para la protección de las mujeres en situaciones de riesgo y la prevención de la violencia y los malos tratos, había sido aceptado como política por el Gobierno del Pakistán. Otras iniciativas en el Pakistán incluyeron el proyecto de igualdad de género del Departamento, destinado a fortalecer la capacidad de las organizaciones locales para que las mujeres pudiesen acceder a la toma de decisiones políticas y económicas, trato igual ante la ley y protección contra la violencia. El Departamento estaba trabajando en estrecha colaboración con el Banco Asiático de Desarrollo en un programa para mejorar el acceso a la justicia en el Pakistán. Los principales componentes de ese programa eran los indicadores sobre los homicidios de honor, cómo se denunciaban y su seguimiento por la policía y los regímenes judiciales, y un análisis de los resultados. El Departamento también estaba cofinanciando un proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) cuyos resultados proporcionarían estadísticas de referencia sobre la violencia y los malos tratos para documentar la programación y las políticas del Gobierno del Pakistán. Muchas organizaciones no gubernamentales en Bangladesh respaldadas por el Departamento también estaban trabajando en el tema de los delitos de honor, y el Departamento había propuesto un proyecto de acceso público a la justicia en Bangladesh, destinado específicamente a tratar de reducir la violencia contra la mujer mediante el trabajo

de concienciación de la policía. El proyecto de protección a la familia, del Departamento en Jordania, incluyó el tema de la protección de las mujeres y niñas que estaban bajo amenaza de “homicidio de honor” y su objetivo era fomentar la capacidad del público y de las instituciones voluntarias para elaborar y poner en práctica una estrategia integrada encaminada a prevenir la violencia en el hogar y los malos tratos y los abusos sexuales de menores. El Departamento también había contribuido al Fondo Fiduciario en apoyo a las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), que había hecho donaciones a organizaciones que ayudaban a las mujeres y niñas palestinas de la Faja de Gaza y la Ribera Occidental que fueron víctimas de delitos de honor.

### **C. Observaciones sobre las resoluciones pertinentes**

14. Algunos Estados formularon observaciones sobre la resolución 55/66 de la Asamblea General, y varios expresaron apoyo a la resolución y a otras resoluciones. Al Canadá le complació que los delitos de honor se hubiesen incluido en resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer, que se habían aprobado por consenso. El Canadá había apoyado los esfuerzos encaminados a incluir condenas enérgicas de los homicidios de honor en otras resoluciones aprobadas por consenso en la Comisión de Derechos Humanos, y en el documento final. Al país le había complacido respaldar la resolución 55/66 de la Asamblea General, reafirmó su compromiso con los propósitos y el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la Mujer, y esperaba apoyarla en su labor encaminada a la eliminación de la violencia contra la mujer en todos sus aspectos, incluidos los delitos de honor.

15. En la opinión de Jordania, la resolución 55/66 de la Asamblea General (tanto por su título como por su contenido) resultaba más selectiva que general en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, puesto que trataba de una forma de esa violencia, a saber, “los delitos de honor cometidos contra la mujer”, y no hacía referencia a otros delitos de discriminación contra la mujer que se producen en distintos países, enumerados en el párrafo 96 a) del documento final y abordados en la resolución 55/68 de la Asamblea General. Jordania observó que el hecho de que la Asamblea

General hubiese dedicado por primera vez una resolución especial a uno de los delitos cometidos contra las mujeres, excluyendo a otros, hacía más selectivo el tratamiento otorgado por las Naciones Unidas a tales delitos, lo cual tal vez fuera en contra de la intención de la Asamblea de procurar una mayor imparcialidad y la no selectividad al tratar de cuestiones de derechos humanos, de conformidad con su resolución 56/153 sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad, puesto que los delitos de honor eran limitados en relación con otros delitos. Jordania sostuvo que al tratar de esos delitos y excluir a otros, las Naciones Unidas no habían apreciado debidamente la magnitud o incidencia relativa de tales delitos en comparación con otros perpetrados contra las mujeres. Jordania estimó asimismo que la importancia especial concedida a ese delito impedía quizás ocuparse de otros delitos y/o actos más generalizados contra las mujeres, que son quizás más perjudiciales, lo cual acentuaría aún más el desequilibrio en la asignación de los limitados recursos de la Organización en favor de la consideración de esos delitos, a costa de otros. En principio, la resolución se ajustaba al enfoque adoptado por el Gobierno jordano; no obstante, no abordaba el concepto de “en un arrebato de ira” y la posibilidad de invocar ese concepto en el marco de distintos sistemas jurídicos, lo cual es una característica distintiva de los crímenes pasionales. El concepto de “en un arrebato de ira” constituía una circunstancia atenuante respecto de la sanción prevista en el artículo 98 del Código Penal jordano (circunstancia eximente en virtud del artículo 340); tanto las circunstancias atenuantes como las eximentes sólo podían existir cuando el delito se había cometido “en un arrebato de ira”. El compromiso de Jordania de combatir los delitos “de honor” se relacionaba con el mantenimiento de una defensa penal basada en el concepto de “en un arrebato de ira”, reconocido por muchos otros ordenamientos jurídicos, y que constituía una circunstancia atenuante respecto de los delitos cometidos “en un arrebato de ira”. Jordania consideró que en la resolución 55/66 de la Asamblea General debía haberse hecho una distinción entre los “delitos de honor” premeditados y los delitos cometidos sin premeditación, o en un arrebato de ira. Estimó que puesto que tanto los delitos de honor como los cometidos en un arrebato de ira podían percibirse como crímenes pasionales, a los que podían aplicarse circunstancias atenuantes o eximentes

en muchos ordenamientos jurídicos, el tema y título de la resolución 55/66 debía haberse limitado a los delitos de honor premeditados. De esa forma, la resolución no habría sido discriminatoria respecto de ciertos Estados y sus ordenamientos jurídicos.

16. Malta condenó todas las formas de violencia, incluida la violencia contra las mujeres, y apoyó la aprobación de la resolución 55/66 de la Asamblea General. Los Países Bajos apoyaron la resolución y opinaron que se trataba de un importante paso en la campaña internacional para impedir que las mujeres sean víctimas de delitos de honor; manifestaron gran preocupación por cuanto muchos de los autores de tales actos de violencia recibían sentencias leves o no recibían sentencia alguna. Suecia indicó que había intervenido con dinamismo a escala nacional y de las Naciones Unidas —como lo había hecho la totalidad de la Unión Europea— en el estudio del tema de los delitos de honor contra las mujeres. Suecia indicó que, en algunos países, la legislación permitía sanciones menos severas respecto de los asesinatos llamados de honor y que, en muchos casos, las autoridades judiciales no podían actuar con el rigor necesario, los fiscales no podían entablar procedimientos para el enjuiciamiento de los responsables y los tribunales decidían absolverlos o imponerles sanciones leves. Tanto Suecia como otros países de la Unión Europea respaldaron la resolución 55/66 de la Asamblea General; Suecia apoyó asimismo la resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que hacía referencia a los delitos de honor. Turquía apoyó la inclusión de los delitos de honor contra la mujer y los casamientos forzados, que constituían violaciones del derecho básico a la vida, según la definición de violencia contra las mujeres del documento final.

#### **D. Consejo de Europa**

17. El 30 de abril de 2002, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la recomendación Rec (2002)5 sobre la protección de la mujer contra la violencia, en la que se formulaban recomendaciones concretas a los Estados Miembros respecto de los asesinatos cometidos en defensa del honor<sup>2</sup>.

### III. Medidas adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas

#### A. Asamblea General

18. Los delitos de honor fueron objeto de examen por la Asamblea General en sus resoluciones 55/111 y 55/68. En la resolución 55/68, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la persistencia de las diversas formas de violencia y delitos contra la mujer en todas partes del mundo, incluidos los delitos de honor y los crímenes pasionales; destacó que todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final, constituían obstáculos para el adelanto y el poder de la mujer; y reafirmó que la violencia contra la mujer vulnera el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, redundando en su desmedro o lo hace desaparecer. En la resolución 55/111, la Asamblea General hizo un llamamiento a los gobiernos para que investigaran rápidamente y a fondo los casos de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor a fin de que los autores fueran enjuiciados ante una judicatura independiente e imparcial, y para que velaran por que dichos asesinatos no fueran tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno.

#### B. Órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos

19. Los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos han planteado el tema de los delitos de honor en sus comentarios y recomendaciones generales, en su examen de los informes de los Estados Partes, en los diálogos constructivos mantenidos con los Estados Partes, y en sus observaciones y comentarios finales sobre los informes de los Estados Partes.

20. En su recomendación general 19 sobre la violencia contra las mujeres, aprobada en su 11º período de sesiones de 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que las medidas necesarias para hacer frente a la violencia familiar incluyeran la aprobación de leyes tendientes a eliminar la defensa del honor como justificativo. Al formular sus observaciones finales, el Comité expresó preocupación por cuanto las disposiciones del Código Penal turco aplicaban sanciones menos rigurosas a los homicidios en defensa del honor, e instó a que tales asesinatos fueran considerados debidamente por la ley

(véase el documento A/52/38/Rev.1); manifestó preocupación por la perpetración de asesinatos en defensa del honor en Israel, y propuso que ese Estado Parte adoptara las medidas necesarias para eliminar tal práctica (véase el documento A/52/38/Rev.1); manifestó preocupación por cuanto varias disposiciones del Código Penal jordano eran discriminatorias respecto de las mujeres, en particular el artículo 340, e instó a ese Estado Parte a que apoyara una rápida derogación de tal artículo y emprendiera actividades de sensibilización tendentes a que los asesinatos en defensa del honor se reconocieran como inaceptables tanto desde el punto de vista social como moral (véase el documento A/55/38); manifestó preocupación respecto de la violencia ejercida contra la mujer mediante asesinatos en defensa del honor en Iraq, e instó a ese Estado Parte a condenar dicha práctica y erradicar tales asesinatos, así como a velar por que se enjuiciara y castigara a los autores de tales delitos (véase el documento A/55/38); expresó preocupación por cuanto varias disposiciones del Código Penal egipcio eran discriminatorias respecto de la mujer, especialmente en los casos de asesinatos a raíz de un crimen de adulterio, e instó a ese Estado Parte a que eliminara las disposiciones penales discriminatorias (véase el documento A/56/38); manifestó preocupación sobre la limitada información disponible en los Países Bajos acerca de la protección de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos y minoritarios contra la violencia, incluidos los delitos de honor, e instó a ese Estado Parte a que proporcionara información sobre la aplicación de la Convención respecto de los distintos grupos étnicos y minoritarios (véase el documento A/56/38); y manifestó preocupación respecto del artículo 328 del Código Penal uruguayo, según el cual la protección del honor puede ser un factor atenuante de la condena en casos de aborto provocado, e instó a ese Estado Parte a dar prioridad a la derogación de tal artículo (véase el documento A/57/38).

21. Al formular sus observaciones finales, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación respecto de la violación del derecho a la vida en relación con la práctica de homicidios por motivos de honor en algunas regiones de Turquía, y recomendó que tal Estado Parte examinara su legislación y eliminara las disposiciones que permiten la reducción de la sentencia cuando el delito se comete por motivos de honor; que se organizaran y realizaran campañas educativas y de sensibilización; y que se brindara información y recursos al personal encargado de hacer cumplir la ley (véase el documento CRC/C/15/Add.152). El Comité contra

la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial plantearon el tema de los asesinatos cometidos en defensa del honor en el curso del diálogo constructivo mantenido con Israel (véanse los documentos CAT/C/SR.496 y CERD/C/SR.1251). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con agrado la eliminación del reconocimiento jurídico de los delitos de honor en Túnez (véase el documento E/C.12/1/Add.36), y manifestó preocupación en cuanto a la discriminación en contra de las mujeres en la sociedad siria, especialmente según se refleja en castigos más estrictos para las mujeres por adulterio y delitos de honor, y recomendó que ese Estado abordara el problema (véanse los párrafos 14 y 31 del documento E/C.12/1/Add.63).

22. En su 68° período de sesiones del año 2000, el Comité de Derechos Humanos aprobó la observación general No. 28 sobre el artículo 3 del Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos, en la que establecía que los delitos de honor no castigados constituían una grave violación al Pacto, y que las leyes que imponían sanciones más severas a las mujeres que a los hombres en casos de adulterio u otros delitos violaban asimismo el requisito de tratamiento equitativo (véase el documento CCPR/C/21/Rev.1/Add.10). Al formular sus observaciones finales, el Comité expresó preocupación acerca de los casos de delitos de honor que involucraban a niñas y mujeres de origen extranjero en Suecia, y recomendó a ese Estado Parte que siguiera trabajando a fin de impedir y erradicar tales prácticas (véase el documento CCPR/CO/74/SWE).

### C. Comisión de Derechos Humanos

23. En su resolución 2000/31 sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con preocupación del gran número de asesinatos cometidos por pasión o por cuestiones de honor, de que informó la Relatora Especial, e instó a los gobiernos a que investigaran tales asesinatos sin tardanza y detenidamente, enjuiciaran a los responsables, y velaran por que tales actos no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del Gobierno. La Comisión aprobó resoluciones similares en el año 2001 (resolución 2001/45) y en 2002 (resolución 2002/36). En la resolución 2000/45 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Comisión estableció que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basada en el sexo que

tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidos los delitos cometidos por cuestiones de honor, y los crímenes pasionales, y exhortó a los Estados a condenar la violencia contra la mujer y a no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica en nombre de la religión para eludir sus obligaciones respecto de la eliminación de tales actos de violencia. La Comisión aprobó resoluciones similares en el año 2001 (resolución 2001/49) y 2002 (resolución 2002/52).

#### **Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (anteriormente Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías)**

24. La Subcomisión trató de los delitos de honor en sus resoluciones 2000/10 y 2001/13, referidas a las prácticas tradicionales que afectan a la salud de mujeres y niñas<sup>3</sup>; en ellas hizo suya la preocupación de la Relatora Especial de la Subcomisión en cuanto a las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas por lo que respecta a la perpetuación de ciertas prácticas tradicionales perjudiciales, incluidos los delitos de honor, e instó a todos los Estados interesados a que realizaran mayores esfuerzos para lograr una sensibilización y movilización de la opinión pública nacional acerca de los efectos perjudiciales de todo tipo de práctica tradicional nociva, especialmente mediante la educación, la información y la formación, de modo que se pudiesen erradicar completamente tales prácticas.

#### **Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

25. En varios de sus informes, la Relatora Especial se refirió con preocupación al tema de los delitos de honor y la defensa por motivos de honor, a saber, en el informe provisional presentado en el 50° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en 1994 (E/CN.4/1995/42); en el informe presentado en el 52° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en 1996; en el informe sobre su misión al Brasil con referencia al tema de la violencia doméstica (15 a 26 de julio de 1996) presentado en el 53° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en 1997; en el informe sobre su misión al Pakistán y al Afganistán en 1999 (E/CN.4/2000/68/Add.4); en sus informes para los períodos de sesiones 54° y 55° de la

Comisión de Derechos Humanos en 1998 (E/CN.4/1998/54) y 1999 (E/CN.4/1999/68); y en adiciones a sus informes sobre las comunicaciones intercambiadas con los gobiernos, presentadas en los períodos de sesiones 56° y 57° de la Comisión de Derechos Humanos en 2000 (E/CN.4/2000/68/Add.1) y 2001 (E/CN.4/2001/73/Add.1), en las que se refirió, concretamente, a los asesinatos por cuestiones de honor en el Pakistán.

26. En el informe presentado por la Relatora Especial en el 58° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en 2002, sobre las prácticas culturales dentro de la familia que entrañan violencia contra la mujer (E/CN.4/2002/83) se indicaba que se había informado de la perpetración de asesinatos en defensa del honor en Egipto, la República Islámica del Irán, Jordania, el Líbano, Marruecos, el Pakistán, la República Árabe Siria, Turquía, el Yemen y otros países del Mediterráneo y del Golfo, y de que también se habían cometido tales actos en otros países como Alemania, Francia y el Reino Unido, en comunidades de inmigrantes. La Relatora Especial informó de que los asesinatos por cuestiones de honor fueron cometidos por maridos, padres, hermanos o tíos, a veces en nombre de consejos tribales, pero generalmente a cargo de varones menores de edad de la familia para reducir la pena. Destacó asimismo que tales asesinatos no respondían a creencias religiosas sino a creencias culturales sumamente arraigadas. El informe debatió sobre las falsas muertes por cuestiones de honor, que se cometían a menudo para obtener una indemnización u ocultar otros delitos. Se indicaba en el informe que las mujeres que habían escapado a la muerte en defensa del honor vivían con frecuencia temiendo constantemente por sus vidas, y muchas terminaban suicidándose. La Relatora Especial señaló las decisiones contradictorias respecto de la defensa por cuestiones de honor en el Brasil, e indicó que, en ese contexto, podían encontrarse disposiciones legislativas que autorizaban la defensa parcial o completa en los códigos penales de la Argentina, Bangladesh, el Ecuador, Egipto, Guatemala, la República Islámica del Irán, Israel, Jordania, el Líbano, el Perú, la República Árabe Siria, la Ribera Occidental, Turquía y Venezuela. El informe destacó asimismo un dictamen del Tribunal Penal de Ammán (Jordania) por el que se condenó a muerte a dos hombres por matar a una pariente próxima, de 60 años de edad para limpiar el honor de la familia.

### **Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

27. La Relatora Especial en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias estudió el tema de los asesinatos por cuestiones de honor en el informe presentado al 55° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en 1999 (E/CN.4/1999/39) y en su informe provisional presentado en el 56° período de sesiones de la Comisión en el año 2000 (A/55/288), en el que indicó que había estado trabajando en estrecho contacto con la Relatora Especial en materia de violencia contra las mujeres y con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados para hacer un seguimiento de los asesinatos por cuestiones de honor en donde el Estado había aprobado o respaldado tales actos, o bien dado algún tipo de impunidad a los perpetradores apoyando tácita o encubiertamente tal práctica. La Relatora Especial tomó nota de que algunos gobiernos habían indicado que se oponían a los asesinatos por cuestiones de honor, y habían condenado públicamente tal práctica, pero señaló que le seguía preocupando que los Estados parecían haber adoptado pocas medidas concretas a ese respecto.

28. En su informe del año 2000 (E/CN.4/2000/3), la Relatora Especial indicó que había seguido recibiendo informes de los llamados asesinatos de mujeres en defensa del honor, a saber, de Bangladesh, el Brasil, el Ecuador, la India, Israel, Jordania, Marruecos, el Pakistán, el Reino Unido, Suecia, Turquía y Uganda. Señaló que varios dirigentes y eruditos islámicos famosos habían condenado públicamente esa práctica y aclarado que carecía de fundamento religioso. Manifestó preocupación acerca de las políticas adoptadas por algunos gobiernos para proteger a las posibles víctimas de asesinatos por cuestiones de honor, esto es, encerrarlas en cárceles o en correccionales, o bien ponerlas bajo tutela, y recomendó que se hiciera comparecer ante la justicia a quienes atentaran contra la vida de las posibles víctimas; que no se permitiera mantener detenidas a mujeres cuyas vidas corrieran peligro en centros correccionales o de detención del Gobierno; y que no se utilizara nunca las cárceles para detener a las posibles víctimas de asesinatos por cuestiones de honor. Acogió con agrado las iniciativas tomadas por Jordania y Turquía respecto de tales asesinatos.

29. La Relatora Especial examinó el tema de los delitos de honor en una adición a su informe de 2000 (E/CN.4/2000/3/Add.1) y en el informe de 2001

presentado en el 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/9), en donde señaló que un órgano constitucional del Pakistán, a saber, el Consejo de Ideología Islámica, había afirmado categóricamente que los asesinatos en defensa del honor contravenían los mandatos islámicos. En el informe presentado en el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en 2002 (E/CN.4/2002/74) recalcó que toda ley en virtud de la cual los herederos de las víctimas pudieran aceptar indemnización sustitutoria de otra forma de pena o el perdón del culpable daba libertad a los hombres para asesinar a mujeres de su familia alegando haber sido ofendidos por la conducta de la difunta; y señaló que esta forma de impunidad institucionalizada para los llamados asesinatos de mujeres por cuestiones de honor era inaceptable y constituía una violación del derecho a la vida de una persona por motivo de su sexo. Se ocupó también del tema de los asesinatos por cuestiones de honor en una adición al informe de 2002 relativo a su misión a Turquía (E/CN.4/2002/74/Add.1).

**Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en materia de prácticas tradicionales que afectan a la salud de mujeres y niñas y Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados**

30. La Relatora Especial en materia de prácticas tradicionales que afectan a la salud de mujeres y niñas se refirió a los delitos de honor en el tercer informe presentado en el 51º período de sesiones de la Subcomisión en 1999 (E/CN.4/Sub.2/1999/14); en el cuarto informe, presentado en el 52º período de sesiones de la Subcomisión en 2000 (E/CN.4/Sub.2/2000/17), en donde, entre otras cosas, recalcó que los delitos de honor exigían la adopción de medidas urgentes y concertadas por parte de la comunidad internacional y debatió sobre los delitos de honor cometidos en Jordania y el Pakistán, y sobre los esfuerzos que se realizan en esos países para abolir y condenar tales actos; y en su quinto informe, presentado en el 53º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2001/27). El Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados se refirió asimismo al tema de los asesinatos por cuestiones de honor en los informes que presentó en los períodos de sesiones 55º (E/CN.4/1999/60) y 56º (E/CN.4/2000/61) de la Comisión de Derechos Humanos, en 1999 y 2000<sup>4</sup>.

## IV. Conclusión

31. **Especialmente en los últimos años, el tema de los delitos cometidos contra las mujeres por cuestiones de honor ha recibido atención tanto a escala internacional como nacional, y ha sido estudiado por órganos intergubernamentales y especializados dentro del sistema de las Naciones Unidas; los Estados Miembros han adoptado algunas medidas tendientes a eliminar tales actos.**

32. **No obstante, la eliminación de estos actos exige mayores esfuerzos concertados. Debe penalizarse toda forma de violencia contra mujeres y niñas en defensa del honor, y castigarse a quienes participan deliberadamente en actos de esa índole, a quienes los facilitan, los fomentan y amenazan con cometerlos. Debe investigarse sin tardanza, de forma imparcial y minuciosa, todo informe de violencia ejercida contra la mujer por cuestiones de honor, documentarse y tomarse medidas judiciales efectivas al respecto. Deben adoptarse todas las medidas necesarias a fin de evitar los actos de violencia de que son objeto las mujeres por estos motivos. En los países que tengan comunidades de inmigrantes debe ofrecerse protección a las víctimas y a las posibles víctimas en relación con los procedimientos de asilo e inmigración.**

33. **Se debe brindar capacitación especial y recursos al personal encargado del cumplimiento de la ley y demás personal pertinente, incluidos los magistrados y juristas, a fin de atender de manera imparcial y efectiva las denuncias de violencia contra la mujer, en general, y, en particular, las que implican cuestiones de honor, y proteger a las mujeres y niñas que corren peligro de sufrir tal violencia, en tanto se respetan sus derechos humanos. Debe aumentarse el apoyo que se brinda a las víctimas y a las posibles víctimas.**

34. **Las campañas de sensibilización, información y educación en que participen, entre otros, dirigentes religiosos y comunitarios, tendentes a cambiar estereotipos sociales en el comportamiento de mujeres y hombres son esenciales para prevenir y eliminar la violencia contra mujeres y niñas por cuestiones de honor. Debe alentarse a los medios de comunicación a que participen con dinamismo en las campañas de educación pública. Debe incrementarse el apoyo que se presta a las organizaciones no gubernamentales y otros grupos que procuran eliminar los**

**actos de violencia contra mujeres y niñas por cuestiones de honor. Las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las regionales, deben seguir respaldando toda iniciativa destinada a eliminar la violencia contra mujeres y niñas por cuestiones de honor, y colaborar tanto con los gobiernos como con las organizaciones no gubernamentales.**

*Notas*

<sup>1</sup> Se han recibido respuestas de Arabia Saudita, Australia, Belarús, el Brasil, el Canadá, Croacia, Egipto, España, Filipinas, Grecia, Jordania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mauricio, México, Mónaco, los Países Bajos, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania y Uruguay; éstas pueden consultarse en la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Diversas organizaciones no gubernamentales se han ocupado del tema de los delitos de honor, incluidas Amnistía Internacional, Equality Now y Interights.

<sup>3</sup> Ya en 1984, un grupo de trabajo constituido por la entonces Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se refirió a este tema como una práctica tradicional perjudicial que afecta a la salud de mujeres y niñas.

<sup>4</sup> También se recibieron respuestas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para África, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, pero en tales respuestas no se informó de ningún programa concreto relativo a los delitos de honor distinto de las medidas adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas que se debaten en el presente documento.